



COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIEMOS

REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE EDUCACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIEMOS

Aprobado según acta No. 011 del 16 de Julio año 2025

Por medio del cual se expide el Reglamento del Fondo de Educación

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIEMOS** en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, uno de los principios tutelares del cooperativismo es el de educación, formación e información, con miras a que sus miembros asociados, dirigentes electos, administradores y empleados puedan contribuir con eficacia al desarrollo de las cooperativas.

SEGUNDO. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas están obligadas a realizar, de manera permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, y a la capacitación de los administradores en la gestión propia de cada cooperativa.

TERCERO. Que, la Ley 79 de 1988, establece que las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, también hace parte de la educación cooperativa.

CUARTO. Que, con el fin de dar cumplimiento a dicha obligación ASOCIEMOS estableció en el artículo 44 del Estatuto, literal 10, la existencia del Fondo y comité de Educación.

QUINTO. Que, de conformidad con Ley 79 de 1988 y el Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios, así como crear los comités que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

SEXTO. Que la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020 fijó las pautas generales y criterios orientativos para la utilización y reglamentación del fondo de educación.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Comité de Educación y del Fondo de Educación, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

COMITÉ DE EDUCACION

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El consejo de administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIEMOS**
En uso de sus facultades Legales, Estatutarias, Reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el consejo de administración es responsable de la dirección general, de los objetivos institucionales, operaciones y de la reglamentación de las actividades del consejo de administración como máximo órgano de administración de la cooperativa.
2. Que de acuerdo a la legislación vigente, al Contenido y alcance de los estatutos, se deberá constituir por lo menos un 20% de los excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación.

RESUELVE:

CAPITULO I OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1°. objetivo: Reglamentar, impartir y señalar las directrices a los asociados de la cooperativa para que tengan la oportunidad de encontrarse, reunirse, conocerse, comunicarse, relacionarse, reflexionar y dialogar en constante interacción dentro del marco doctrinal y filosófico de una cultura solidaria que conduzca a la dinamización de la vida social, cultural y educativa de sus Asociados y sus familias.

ARTICULO 2°. Constitución: El Comité de Educación estará constituido por dos miembros principales o Suplentes del consejo de administración, quienes lo presidirán y el Asesor del Despacho o dos (2) miembros asociados hábiles designados por el consejo de administración. El período de dicho Comité será de (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 3°. Reuniones: El Comité de Educación se reunirá como mínimo bimensualmente. La inasistencia no justificada de sus integrantes a tres (3) reuniones consecutivas, o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses será causal de sanción o exclusión de dicho Comité.

ARTICULO 4°. Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

- a. Hacer conocer de los Asociados, los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos de la cooperativa.

- b. Elaborar los proyectos de presupuesto del Fondo de Educación para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- c. Diseñar, ejecutar los programas de Educación y formación Solidaria, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios
- d. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de Educación.
- e. Realizar campañas de promoción y eventos necesarios para capacitar solidariamente a los Asociados y directivas en temas cooperativos.
- f. Establecer una permanente labor de apoyo, colaboración y divulgación relacionados con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los Directivos, Comités Especiales, Asociados, Empleados y el futuro potencial de nuevos asociados.
- g. Proponer mecanismos y diseñar estrategias que permitan desarrollar eficazmente la programación.
- h. Propiciar la coordinación de programas Educativos, conjuntamente con otras organizaciones que posean necesidades comunes en este aspecto.
- i. Propender porque los Asociados que asistan a las actividades programadas, se conviertan en verdaderos multiplicadores de la acción Educativa de la cooperativa.
- j. Acreditar ante la cooperativa la capacidad e idoneidad de los asociados que se han postulado o aspiran a ocupar cargos directivos o de representación en la cooperativa, respecto de su participación en el desarrollo de los programas de capacitación, educación o formación teniendo en cuenta que estatutariamente se requerirá acreditar una capacitación mínima.
- k. Presentar al Consejo de administración programas o proyectos que permitan apoyar o auxiliar programas de cualquier área del conocimiento cooperativo, en áreas que mejoren la calidad de vida de los Asociados y/o integrantes de su grupo familiar, o la comunidad en general, aun mediante la creación de programas de becas, auxilios, aportes o ayudas económicas, materiales o inmateriales.
- l. Las demás que le asigne el Consejo de administración o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a educación.

CAPITULO II ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 5°. Orientación y Coordinación de Programas o Actividades: La administración y ejecución de los programas educativos estará a cargo de:

- a. El consejo de administration
- b. La Gerencia
- c. Comité de Educación

Cada uno responderá dentro de la órbita de su competencia, con base en el presente reglamento y las normas internas de la Cooperativa.

FONDO DE EDUCACION

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL FONDO DE EDUCACIÓN.

El Fondo de Educación tendrá como objetivo, proveer los recursos económicos necesarios para el cabal cumplimiento de las finalidades y actividades contempladas en el presente reglamento.

De igual manera, con el Fondo de Educación se buscará habilitar a ASOCIEMOS para que, por medio del Comité de Educación, desarrolle programas de educación cooperativa, social, empresarial, de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación dirigidos a los asociados.

Entre otros, el Fondo de Educación se usará con el fin de realizar programas de promoción, formación, capacitación, asesoría técnica e Investigación en beneficio de los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia y control, empleados, asociados, comunidad en general y el sector solidario en general, lo cual incluirá programas de educación formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS Y DIRECTRICES DEL FONDO DE EDUCACIÓN.

La definición de las directrices del Fondo de Educación corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 3. DIRECTRICES DEL FONDO DE EDUCACIÓN. La aplicación de los recursos con cargo al Fondo de Educación de ASOCIEMOS, estará orientada por las siguientes directrices:

1. Los recursos para orientar el desarrollo de los programas determinados por el Consejo de Administración, estructurados y presentados por el Comité de Educación de la Cooperativa.
2. Los recursos provenientes de las contribuciones para educación serán destinados a programas de educación cooperativa de los asociados, según el plan educativo aprobado por el Consejo de Administración, sobre el modelo de la empresa cooperativa, así como para mejorar las capacidades para la gestión de ASOCIEMOS. Igualmente, se podrán destinar a cubrir programas de comunicación para asociados y la comunidad en general.
3. Los desembolsos con cargo al Fondo de Educación se efectuarán de acuerdo con lo proyectado y presupuestado por el Comité de Educación.
4. Los asociados que aspiren a ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Educación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Cooperativa y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación elaborará el Proyecto Educativo, indicando la descripción de las acciones educativas, los beneficiarios, los costos de cada acción y tiempo de ejecución, entre otras variables. Este programa servirá de soporte para el presupuesto del Fondo de Educación y se entregará en el periodo establecido para el estudio y aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. ÁREAS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOLIDARIA.

El desarrollo de las actividades de educación que se ejecuten con cargo al Fondo de Educación, deberá dirigirse a cada uno de los grupos de interés, teniendo en cuenta las siguientes áreas:

1. **PROMOCIÓN:** Entendida como aquellas iniciativas de animación a la cooperación por parte de colectivos cercanos a los grupos de interés de la Cooperativa.
2. **FORMACIÓN:** Entendida como aquellas iniciativas que buscan potenciar el sentido de pertenencia a la Cooperativa con el fin de optimizar, con eficiencia y eficacia, el desempeño de los cargos que le correspondan en ASOCIEMOS.
3. **CAPACITACIÓN:** Entendida como aquellas iniciativas que buscan generar apropiación de destrezas y habilidades genéricas para el desempeño las tareas que le correspondan por su desempeño en la Cooperativa.
4. **ASESORÍA TÉCNICA:** Entendida como aquellas iniciativas que responden puntualmente a un problema identificado previamente, a optimizar procesos, mejorar la eficiencia y eficacia.
5. **INVESTIGACIÓN:** Entendida como aquellas iniciativas que identifican problemas, detectan oportunidades de mejoras y logran cualificar y cuantificar la incidencia del quehacer de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5. RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE EDUCACIÓN.

Los recursos del Fondo de Educación se manejarán desde una cuenta denominada "Fondo de Educación", su manejo será responsabilidad del Consejo de Administración y del Comité de Educación de ASOCIEMOS y se constituirá e incrementará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes que para este fondo destine la Asamblea General de ASOCIEMOS, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
2. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
3. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
4. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.
5. Los recursos acumulados del Fondo de Educación de vigencias anteriores.
6. Los demás recursos económicos que en forma oportuna, lícita y necesaria apropie la Asamblea o el Consejo de Administración con destino a este Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los rendimientos que produzcan los remanentes o recursos no utilizados del Fondo de Educación estará en concordancia con la disponibilidad y colocaciones de la ASOCIEMOS, bajo el concepto de unidad de caja. El Consejo de Administración, con base en informe presentado por la Administración, determinará el valor de los rendimientos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez agotados los recursos del Fondo de Educación y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del mismo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo de Educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN.

Anualmente, el Comité de Educación elaborará un presupuesto con base en las fuentes señaladas en el anterior artículo y lo presentará al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. La asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, la reglamentación tributaria, el Estatuto, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS. Con el agotamiento de los recursos del Fondo de Educación cesa la obligación de la ASOCIEMOS de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo, sin perjuicio de que puedan ser atendidas las solicitudes respectivas directamente con cargo al gasto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN. Los sujetos objeto de las actividades que se desarrollaran dentro de los programas que ejecuten el Fondo de Educación son:

1. Asociados y sus familiares.
2. Integrantes de los órganos de administración, de vigilancia y control.
3. Empleados.
4. Comunidad en general.
5. Sector solidario en general.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. Para acceder a los auxilios y servicios del Fondo de Educación, los asociados deberán:

1. Presentar la respectiva solicitud escrita o por cualquier medio electrónico verificable.
2. Adjuntar, de conformidad con lo estipulado en este acuerdo, la

- documentación exigida para acceder al auxilio o servicio correspondiente.
3. Comprometerse a allegar en su oportunidad los soportes idóneos que demuestre la debida utilización de los recursos.
 4. Adjuntar los demás documentos que la ASOCIEMOS requiera.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN DEL AUXILIO EDUCATIVO. Los auxilios educativos serán suspendidos por el Comité de Educación, en los siguientes casos:

1. Agotamiento del presupuesto aprobado para la respectiva vigencia.
2. Retro o suspensión del plan de estudios.
3. Cierre temporal o definitivo de la institución educativa.
4. No presentación de los reportes académicos.
5. Discontinuidad en el pago de los aportes sociales.
6. Retiro de la Cooperativa,
7. Pérdida de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del auxilio.
8. No cumplimiento con el promedio académico mínimo establecido en este reglamento (70% de la nota máxima).

ARTÍCULO 11. REINTEGRO DEL AUXILIO EDUCATIVO. El asociado deberá reintegrar el auxilio educativo, en los siguientes casos:

1. Por destinar el auxilio a un fin distinto para el que fue aprobado.
2. Por pérdida del periodo académico por causa de inasistencia no justificada.

ARTÍCULO 12. LÍNEAS Y PROGRAMAS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN. De conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta los ámbitos que comprende la educación solidaria, con cargo al Fondo de Educación, se podrán cubrir los gastos de ejecución de los programas contenidos en el Proyecto Educativo Socio – Empresarial, tanto en materia de educación cooperativa y administración de la Cooperativa como en otras acciones educativas afines, de promoción e información del modelo de empresa cooperativa, Con tal fin, se podrán utilizar los recursos del fondo en las siguientes actividades, entre otras:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la educación cooperativa, teórica y práctica, de los asistentes a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.

4. Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
5. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la Cooperativa o que contribuyan a la actividad económica que ésta desarrolla, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
6. Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a la Cooperativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de la Cooperativa y el monto de los recursos destinados a la educación.
7. Adquisición de bienes muebles, que tengan por objeto principal, dotar a la Cooperativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto, de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades particulares de la organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
8. Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de vale, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
9. Otorgar auxilios educativos para que los beneficiarios puedan participar en programas de formación de diferentes tipos. Los aspectos adicionales a lo dispuesto en el presente reglamento para acceder al auxilio, serán definidos por el Consejo de Administración.
10. Adquisición de bienes o servicios de diferentes tipos, que puedan ser utilizados por los beneficiarios como herramientas educativas.
11. Desarrollar los ámbitos, programas y actividades contenidas en el Proyecto Educativo Social y Empresarial.

PARÁGRAFO 1. Los egresos con cargo al Fondo de Educación de las actividades educativas están sujetos a los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. MONTO DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS. El Comité de Educación

podrá otorgar auxilios educativos a los asociados, en cuantía equivalente hasta el veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 14, PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS EN EVENTOS EDUCATIVOS.

Cuando existan eventos educativos de interés para la gestión de la Cooperativa, acorde con la naturaleza de la entidad y con base en el Proyecto Educativo Socio: Empresaria, estos serán financiados con recursos del Fondo de Educación, correspondiendo al Comité de Educación definir los representantes que asistirán a dichos eventos, teniendo siempre en cuenta los requisitos mínimos para poder

participar, tales como perfil requerido, habilidad, pertinencia con el cargo o responsabilidad social que se desempeñe en la Cooperativa y propiciando la equidad y una participación amplia y democrática de los asociados.

PARÁGRAFO. La participación en eventos educativos y en programas de educación continuada de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al presupuesto anual de la Cooperativa y será aprobada por la Administración de ASOCIEMOS.

ARTÍCULO 15. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN.

La planeación, ejecución y seguimiento de las actividades del Fondo de Educación están a cargo del Comité de Educación de ASOCIEMOS y serán desarrolladas en estrecha coordinación con el Consejo de Administración y las instancias de atención a los asociados de la Cooperativa. Para este efecto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

1. El cumplimiento de las actividades contempladas en el proyecto Educativo Socio Empresarial, serán responsabilidad del Comité de Educación. La definición de los programas, actividades y presupuestos anuales estará a cargo del Comité de Educación, el cual deberá ser analizado y aprobado previamente por el Consejo de Administración.
2. Las actividades educativas relacionadas con la comunidad, incluida la propuesta para la aplicación de los recursos de inversión en educación, serán propuestas por el Comité de Educación al Consejo de Administración, quién definirá sobre su aprobación y realización (objeto, eventos, presupuesto y tiempo).
3. La participación de los integrantes del Comité de Educación en eventos de capacitación y formación será propuesta por el Comité y aprobada por el Consejo de Administración, quien lo remitirá al Gerente para su respectiva

gestión. Los participantes deberán presentar un informe detallado de la participación en el evento.

4. El seguimiento de las actividades educativas será responsabilidad del Comité de Educación, quién debe presentar un informe de gestión trimestral al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

Para el desarrollo de los programas de educación la Cooperativa podrá celebrar convenios o alianzas estratégicas con otras entidades, con el fin de prestar los servicios de educación, así como para obtener créditos para los beneficiarios de estos y en general para maximizar los recursos existentes.

Así mismo, las actividades de educación se podrán desarrollar a través de otras entidades que adelanten acciones tendientes a la prestación de este tipo de servicios y de reconocida experiencia en los temas objeto de la capacitación, siempre dentro del contexto de la economía solidaria.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades de educación, es responsabilidad de la Asamblea General de ASOCIEMOS, la destinación de recursos del excedente operativo en los porcentajes establecidos por la Ley, así como los remanentes de vigencias anteriores no ejecutadas.

Es responsabilidad del Consejo de Administración, del Comité de Educación y del Gerente de ASOCIEMOS, la asignación y ejecución de los recursos de acuerdo a su competencia y a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN.

Con cargo a los recursos del Fondo de Educación, se prohíben las siguientes destinaciones:

1. Erogaciones que no se ajusten a los propósitos previstos en la ley y en el presente reglamento.
2. Capacitaciones o actos de educación en general, no impartidas por entidades autorizadas por los organismos competentes.
3. Prestación de servicios establecidos en el presente reglamento y en la ley por personas que no posean la formación académica o conocimientos específicos requeridos.

4. Prestación de servicios de asistencia técnica, investigación, promoción y otros afines, por personas naturales o jurídicas, que no acrediten la experiencia y conocimientos necesarios para ese efecto o que no tengan previsto esos servicios en su objeto social.

ARTÍCULO 19. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Educación, cuando estos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas, no se hayan contemplado y sean autorizados por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20. CONTROL SOCIAL Y FISCAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN.

El control social y fiscal de la ejecución del Fondo de Educación estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal respectivamente, dentro de la órbita de sus competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 21. VACÍOS. Los vacíos, así como las dudas o interpretaciones, serán resueltos por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente reglamento elaborado con la participación del Comité de Educación y presentado ante el Consejo de Administración para su correspondiente aprobación, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas reglamentarias anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 16 días del mes de Julio de 2025.



PRESIDENTE CONSEJO



SECRETARIO CONSEJO

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria del día 16 de Julio de 2025, según consta en el Acta No. 011 de la misma fecha.